BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 99 Miércoles, 26 de mayo de 2021 Pág. 8899

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio de exposición de la Cuenta General de Diputación Provincial 2020. BOP-2021-2348

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Extracto de la Convocatoria de subvenciones en materia de inversión, modernización e innovación tecnológica de las pymes y autónomos del municipio de Alcaudete, año 2021. BOP-2021-2295

Extracto de la Convocatoria de subvenciones en materia de turismo 2021. BOP-2021-2296

Extracto de la Convocatoria de subvenciones en materia de gasto corriente de las pymes y autónomos del municipio de Alcaudete. Año 2021. BOP-2021-2298

Extracto de la Convocatoria de subvenciones para el Programa de practicas no laborales en empresas para desempleados/as del municipio de Alcaudete para paliar los efectos de la crisis ocasionada por el Covid-19. BOP-2021-2322

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Ayuda a Domicilio de enero de 2021. BOP-2021-2313

Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Casa Hogar abril 2021. BOP-2021-2314

Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Comedor Centro Ocupacional abril 2021. BOP-2021-2315

Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Mercado de Abastos abril 2021. BOP-2021-2316

Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Purísima Concepción marzo 2021. BOP-2021-2317

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Rectificación de error del Edicto número 2021/2219 publicado en el BOP n.º 95 de fecha 20 de mayo de 2021, relativo a la Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos, nombramiento de Tribunal y fecha realización de pruebas en el proceso de selección de una plaza de Maestro de Obras. BOP-2021-2318

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Carolina para el año 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General, Bases de Ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral con las modificaciones oportunas. BOP-2021-2320

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Nombramiento de Funcionario de Carrera con la categoría de Arquitecto. BOP-2021-2067

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2021-2088

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones. BOP-2021-2089

cve: BOP-2021-99-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de Navas de San Juan. BOP-2021-2090

Aprobación definitiva del Presupuesto General 2021. BOP-2021-2093

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Información Pública sobre admisión a trámite de Proyecto de Actuación. BOP-2021-2077

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. BOP-2021-2082

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Exposición pública inicio del procedimiento para la adopción del símbolo gráfico del Ayuntamiento de Torredonjimeno. BOP-2021-2319

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2021-2084

Aprobación definitiva del Proyecto para Implantación de una Casa Rural para Alojamiento Turístico. BOP-2021-2085

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. BOP-2021-2321

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. BOP-2021-2323

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Cédula de Citación. Procedimiento Ordinario 162/2021. BOP-2021-2081

Notificación de Auto. Procedimiento 456/20. Ejecución de títulos judiciales 21/2021. BOP-2021-2083

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

Cédula de Citación. Demandado juicio 1100/19. BOP-2021-2300

cve: BOP-2021-99-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/2348 *Anuncio de exposición de la Cuenta General de Diputación Provincial 2020.*

Anuncio

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales de esta Diputación Provincial en su sesión del día 24 de mayo de 2021, ha dictaminado la Cuenta General como Cuenta Única Consolidada correspondiente al ejercicio de 2020. La citada Cuenta General consta de:

• Cuentas Anuales de Diputación.

• Cuentas Anuales del Instituto de Estudios Giennenses.

• Cuentas Anuales del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria.

• Cuentas Anuales de los Consorcios adscritos.

• Documentación complementaria:

- Actas de arqueo de existencias en caja.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes.

• Informe de Intervención sobre la Cuenta General.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En el plazo referido de quince días hábiles a partir del siguiente a dicha publicación se podrá examinar el expediente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes en el Servicio de Intervención del Palacio Provincial de la Diputación.

Jaén, 24 de mayo de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2021-2348
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/2295 *Extracto de la Convocatoria de subvenciones en materia de inversión, modernización e innovación tecnológica de las pymes y autónomos del municipio de Alcaudete, año 2021.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 565529.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/565529)

Extracto de Resolución de Alcaldía de fecha 11/05/2021 por la que se convocan subvenciones para la inversión, modernización e innovación tecnológica de las Pymes y Autónomos del municipio de Alcaudete. Año 2021 por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención: Emprendedores/as, empresarios/as individuales, profesionales y microempresas que cumplan todas las características que se indican a continuación:

1. Que hayan iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención o tenga previsto iniciarla en el año en curso. En este caso, el beneficiario estará obligado a iniciar la actividad antes del 1 de octubre de 2021 para poder hacer efectivo el cobro de la ayuda.

2. Que, en la declaración censal actualizada figure como domicilio de actividad, una dirección de Alcaudete, es decir, que la empresa tenga un centro de trabajo en el término municipal de Alcaudete.

3. Que la plantilla media de la empresa del año anterior sea inferior a 10 trabajadores.

4. Que la empresa solicitante esté al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias: Con la Hacienda Estatal y Autonómica y el Ayuntamiento de Alcaudete, y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases reguladoras para la concesión,

cve: BOP-2021-2295
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a trabajadores autónomos y microempresas, incluidas las comunidades de bienes, de Alcaudete, que inviertan en innovación y en modernización de su empresa.

Tercero. Bases reguladoras.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18/11/03, normativa de desarrollo y Título II, Capítulo III. Normas Especiales, Base 37 a la 41, de las subvenciones, de la ejecución del presupuesto para el ejercicio económico de 2021, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, (BOP nº 242 de 21-diciembre-2020)

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 433-47900 – SUBV. PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 210.000 euros. La cuantía máxima por beneficiario es de 1.500 euros.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Se presentará solicitud cumplimentada según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, adjuntando la documentación inicial que figura en el Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de la documentación y solicitud indicados en el artículo 4.1 se abrirá a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y finalizará el 31 de octubre de 2021.

Sexto. Otros datos.

Las bases serán publicadas en la página web del Ayuntamiento, en la dirección alcaudete.es

Deberán acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

a) Acreditación de la personalidad.

b) Certificados de que se encuentran al corriente con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, y con la Seguridad Social.

c) Presupuestos o facturas proforma de la inversión a realizar.

d) En caso de que la inversión ya está realizada se aportará: Facturas de proveedores y documentos de pago de estas facturas.

cve: BOP-2021-2295
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Alcaudete, 13 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2021-2295
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/2296 *Extracto de la Convocatoria de subvenciones en materia de turismo 2021.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 563850.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/563850)

Extracto de la Resolución de Alcaldía de fecha 06/05/2021 por la que se convocan subvenciones en materia de TURISMO 2021, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Primero. Beneficiarios.

Las ayudas están dirigidas a asociaciones sin ánimo de lucro PARTÍCIPES EN EL DESFILE Y TOMA DE LA VILLA DE LAS FIESTAS CALATRAVAS DE ALCAUDETE y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcaudete, pudiendo presentar cada una de ellas una única solicitud.

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por finalidad contribuir a la consolidación de la actividad turística, englobado en las Fiestas Calatravas, como un sector estratégico para el desarrollo local del municipio de Alcaudete.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

Las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para el diseño, organización, promoción y desarrollo de PROGRAMAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS Y COLABORATIVOS RESPECTO A LAS COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES EN GENERAL EN MATERIA DE TURISMO, Y EN PARTICULAR, DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS CALATRAVAS. La actividad a subvencionar tendrá que tener cabida dentro del objeto o fines sociales de la entidad solicitante.

No serán objeto de subvención:

1. Verbenas, realización de fiestas para recaudación de fondos y actividades propias de enseñanza reglada.

cve: BOP-2021-2296
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Los viajes de estudios, excursiones o salidas didácticas fuera del término municipal.

3. Los gastos relativos a viajes, gastos de representación y desplazamiento fuera del término municipal (incluidos alojamiento y manutención).

4. Las que sean subvencionadas en su totalidad por otros departamentos municipales o instituciones públicas.

5. Las que no respondan al objeto de esta convocatoria.

6. Aquellas que impliquen discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, condición social o personal.

7. Con carácter general no serán subvencionados los gastos de las actividades o proyectos que sean exclusivamente gastos relativos a alimentación (ágapes, celebraciones, meriendas,…) premios en metálico y gastos de transporte fuera del término municipal de Alcaudete.

8. Los gastos en construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables (queda excluido de dicha prohibición el alquiler o adquisición de bienes inventariables).

9. Los gastos correspondientes a tasas y/o precios públicos a satisfacer al Ayuntamiento de Alcaudete por la prestación de servicios o la realización de actividades.

Tercero. Bases reguladoras.

Visto el Título II, Capítulo III. Normas Especiales, Base 37 a la 41, de las subvenciones, de la ejecución del presupuesto para el ejercicio económico de 2021, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, (BOP número 242, 21 diciembre 2020). Visto que se considera conveniente efectuar la convocatoria de Subvenciones en materia de TURISMO 2021.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, año 2021, se destinará a la concesión de dichas subvenciones la cantidad de 15.000 euros, teniendo en cuenta que el importe máximo a solicitar por entidad o asociación no debe ser superior a 3.750 €, con cargo a la Partida Presupuestaria 432-48000, denominada “Subvención Actividades Fiestas Calatravas”, del vigente presupuesto municipal.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2021-2296
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia del DNI).

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Alcaudete, 12 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2021-2296
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/2298 *Extracto de la Convocatoria de subvenciones en materia de gasto corriente de las pymes y autónomos del municipio de Alcaudete. Año 2021.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 565543.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/565543)

Extracto de Resolución de Alcaldía de fecha 11/05/2021 por la que se convocan subvenciones en materia de gasto corriente de las Pymes y Autónomos del municipio de Alcaudete. Año 2021, por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención: Emprendedores, empresarios individuales, profesionales y Pymes que cumplan todas las características que se indican a continuación:

1. Que hayan iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención.

2. Que, en la declaración censal actualizada, figure como domicilio de la actividad, una dirección de Alcaudete, es decir, que la empresa tenga un centro de trabajo en el municipio.

3. Que la plantilla media de la empresa del año anterior sea inferior a 10 trabajadores.

4. Que la actividad principal de la empresa se encuentre incluida en alguno de los epígrafes del IAE recogidos en el Anexo III de esta convocatoria. Excepcionalmente, se podrán subvencionar otros epígrafes si demuestran que durante el primer trimestre de 2021 han visto reducidos sus ingresos en un porcentaje superior al 30% respecto al primer trimestre de 2019.

5. Que la empresa solicitante esté al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias: Con Hacienda Estatal y Autonómica y el Ayuntamiento de Alcaudete, y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria de carácter excepcional como consecuencia de la crisis originada por el Covid-19, es establecer las bases reguladoras para la concesión de

cve: BOP-2021-2298
Verificable en https://bop.dipujaen.es

subvenciones a trabajadores autónomos y Pymes de Alcaudete, incluidas las comunidades de bienes, con el objeto de que las familias dependientes de estos colectivos no vean perjudicada la cobertura de sus necesidades básicas por tener que dar cumplimiento a obligaciones ineludibles e inherentes a la actividad económica que desarrollan. Por tanto, se subvencionarán los gastos corrientes correspondientes a los meses en los que la actividad económica haya sido afectada por la crisis originada por el Covid-19 en el ejercicio 2021.

Tercero. Bases reguladoras.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18/11/03, normativa de desarrollo y Título II, Capítulo III. Normas Especiales, Base 37 a la 41, de las subvenciones, de la ejecución del presupuesto para el ejercicio económico de 2021, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, (BOP nº 242 de 21-diciembre-2020)

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 231-47900 Ayudas económicas urgentes, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 185.000 euros. La cuantía máxima por beneficiario es de 1.000 euros.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Se presentará solicitud cumplimentada según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, adjuntando la documentación inicial que figura en el Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de la documentación y solicitud indicados en el artículo 4.1 se abrirá a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y finalizará el 31 de octubre de 2021.

Sexto. Otros datos.

Las bases serán publicadas en la página web del Ayuntamiento, en la dirección alcaudete.es

Deberán acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

a) Acreditación de la personalidad.

b) Facturas de proveedores relativas a los gastos a subvencionar.

c) Documentos de pago de las facturas.

d) Certificados de que se encuentran al corriente con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, y con la Seguridad Social.

cve: BOP-2021-2298
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Alcaudete, 13 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2021-2298
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/2322 *Extracto de la Convocatoria de subvenciones para el Programa de practicas no laborales en empresas para desempleados/as del municipio de Alcaudete para paliar los efectos de la crisis ocasionada por el Covid-19.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 565628.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/565628)

Extracto de Resolución de Alcaldía de fecha 11/05/2021 por la que se convocan subvenciones para el Programa de prácticas no laborales en empresas para desempleados/as del municipio de Alcaudete para paliar los efectos de la crisis ocasionada por el Covid-19, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Primero. Beneficiarios.

Con carácter general, este programa estará dirigido a personas demandantes de empleo empadronados en el municipio de Alcaudete, inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo y en situación administrativa de alta.

En la selección de los beneficiarios del programa distinguiremos entre dos colectivos:

a).- Colectivo general, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Disponer de una titulación universitaria, formación profesional reglada o formación profesional para el empleo, incluyendo la formación impartida por el Ayuntamiento de Alcaudete.

2.- No haber transcurrido más de 3 años desde la obtención de dicha titulación o cualificación.

3.- Carecer de experiencia profesional superior a tres meses en la ocupación objeto de la práctica.

b) Colectivos específicos, entre los que se encuentran: personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión, minorías étnicas, mayores de 45 años, personas afectadas por la crisis generada por el Covid-19.

cve: BOP-2021-2322
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas, con finalidad formativa-profesional, a través de la realización de prácticas becadas en empresas, en el marco del Programa de prácticas no laborales en empresas para desempleados/as del municipio de Alcaudete para paliar los efectos de la crisis ocasionada por el Covid-19.

Tercero. Bases reguladoras.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18/11/03, normativa de desarrollo y Título II, Capítulo III. Normas Especiales, Base 37 a la 41, de las subvenciones, de la ejecución del presupuesto para el ejercicio económico de 2021, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, (BOP nº 242 de 21-diciembre-2020)

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 241-47000 Subvención para el fomento del empleo, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 55.000 euros. La cuantía por beneficiario es 450 € brutos mensuales con un máximo de 3 meses.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Se presentará solicitud cumplimentada según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, adjuntando la documentación inicial que figura en este mismo Anexo. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de la documentación y solicitud indicados en el artículo 4 se abrirá a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y finalizará el 30 de noviembre de 2021.

Sexto. Otros datos.

Las bases serán publicadas en la página web del Ayuntamiento, en la dirección alcaudete.es

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

• Currículum Vitae y documentación acreditativa de lo reflejado en el mismo.

• Original y copia del DNI.

• Informe de Periodos de Inscripción del SAE.

• Informe de vida laboral.

cve: BOP-2021-2322
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Cualquier otra documentación que el solicitante estime pertinente para la más óptima baremación del mismo.

Alcaudete, 13 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2021-2322
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/2313 *Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Ayuda a Domicilio de enero de 2021.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25/03/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de CARGOS AYUDA A DOMICILIO ENERO 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

cve: BOP-2021-2313
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 21 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta., MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-2313
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/2314 *Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Casa Hogar abril 2021.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19/05/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos CASA HOGAR ABRIL 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

cve: BOP-2021-2314
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 21 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-2314
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/2315 *Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Comedor Centro Ocupacional abril 2021.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19/05/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos COMEDOR CENTRO OCUPACIONAL ABRIL 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

cve: BOP-2021-2315
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 21 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-2315
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/2316 *Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Mercado de Abastos abril 2021.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12/05/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos MERCADO ABASTOS ABRIL 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

cve: BOP-2021-2316
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 21 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-2316
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/2317 *Aprobación del padrón correspondiente al Expediente de Cargos Purísima Concepción marzo 2021.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/04/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos PURÍSIMA CONCEPCIÓN MARZO 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

cve: BOP-2021-2317
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 21 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-2317
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2021/2318 *Rectificación de error del Edicto número 2021/2219 publicado en el BOP n.º 95 de fecha 20 de mayo de 2021, relativo a la Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos, nombramiento de Tribunal y fecha realización de pruebas en el proceso de selección de una plaza de Maestro de Obras.*

Edicto

Don José María Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que advertido error en el Edicto n.º 2021/2219 de este Ayuntamiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 95 de fecha 20 de mayo de 2021, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, nombramiento Tribunal y fecha de realización de pruebas en el proceso de selección de 1 plaza de Maestro de Obras, en el punto 2.º, donde dice:

- Tribunal Titular:

Vocal: Dª. Clotilde Sánchez Blázquez.

Debe decir:

- Tribunal Titular:

Vocal: Dª. María Luisa Blanco Lara.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jamilena, 21 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.

cve: BOP-2021-2318
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/2320 *Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Carolina para el año 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General, Bases de Ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral con las modificaciones oportunas.*

Anuncio

Aprobado definitivamente en sesión plenaria de 20 de mayo de 2021, el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Carolina para el 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General del Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla del Personal Funcionario y Laboral con las modificaciones oportunas.
Esta publicación se lleva a efectos de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 de abril; se publica el resumen del mismo por capítulos:

	Estado de Gastos	
Capítulo	**Descripción**	**2021**
1	GASTOS DE PERSONAL	5.861.611,18
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.417.599,85
3	GASTOS FINANCIEROS	340.780,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.387.620,83
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	125.419,15
6	INVERSIONES REALES	688.478,56
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	713.562,43
	Total Gastos	**13.565.072,00**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	**Descripción**	**2021**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.127.943,86
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	124.546,99
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.107.482,43
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.513.203,97
5	INGRESOS PATRIMONIALES	49.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	268.789,47
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	**14.221.066,72**

cve: BOP-2021-2320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA		
CÓDIGO DE LA PLAZA	**DENOMINACIÓN**	**SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (*)**
HE.A1.001	INTERVENTOR/A	V
HE.A1.002	SECRETARIO/A GENERAL	V
HE.A1.003	VICESERETRARIO/A	P
HE.A1.004	TESORERO/A	V
FN.A1.001	TAG	P
FN.A1.002	TÉC.SUP.GESTIÓN EC.	P
FN.A1.006	TÉC. SUP. GESTIÓN ECON.	V
FN.A1.007	ASESOR/A JURIDICO/A	V
FN.A1.008	TAG	V
FN.A2.001	ARQUITECTO/A TÉCN. JEFE/A	P
FN.A2.002	TÉC. MEDIO AASS (CASA HOGAR)	P
FN.A2.003	TÉCNICO/A MEDIO CULTURA	P
FN.A2.004	TÉCNICO/A MEDIO FORMACIÓN	V
FN.A2.005	TRABAJADOR/A SOCIAL	V
FN.A2.006	TECNICO MEDIO DE HISTORIA	V
FN.A2.008	BIBLIOTECARIO/A	V
FN.C1.001	ADMINISTRATIVO/A SECRETARÍA	EX
FN.C1.002	ADMINISTRATIVO/A	P
FN.C1.003	ADMINISTRATIVO/A	EX
FN.C1.004	ADMINISTRATIVO/A INTERVENCIÓN	EX
FN.C1.005	ENCARGADO/A GENERAL OBRAS Y SERV.	V
FN.C1.006	ADMINISTRATIVO/A	V
FN.C1.007	ADMINISTRATIVO/A	V
FN.C2.001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	P
FN.C2.002	AUX. ADMTIVO/A. REGISTRO	P
FN.C2.003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	P
FN.C2.004	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	P
FN.C2.005	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	P
FN.C2.006	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	V
FN.C2.007	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	V
FN.C2.009	INSPECTOR DE OBRAS	V
FN.C2.010	COORDINADOR DE SERVICIOS	V
FN.C2.011	GESTOR INFORMATICO	V
PL.A2.001	SUBOF. JEFE/A POLICÍA LOCAL (INSPECTOR)	V
PL.C1.001	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.002	AGENTE POLICÍA LOCAL	V
PL.C1.003	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.004	AGENTE POLICÍA LOCAL	EX
PL.C1.005	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.006	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.007	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.008	AGENTE POLICÍA LOCAL	CS
PL.C1.009	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.010	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.011	AGENTE POLICÍA LOCAL	P

cve: BOP-2021-2320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA		
CÓDIGO DE LA PLAZA	**DENOMINACIÓN**	**SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (*)**
PL.C1.012	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.013	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.014	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.015	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.016	AGENTE POLICÍA LOCAL	V
PL.C1.017	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.018	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.019	AGENTE POLICÍA LOCAL	V
PL.C1.020	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.021	AGENTE POLICÍA LOCAL	V
PL.C1.022	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.023	AGENTE POLICÍA LOCAL	P
PL.C1.024	CABO POLICÍA LOCAL (OFICIAL)	V
PL.C1.025	CABO POLICÍA LOCAL (OFICIAL)	AP
PL.C1.026	CABO POLICÍA LOCAL (OFICIAL)	V
BO.A2.006	COORDINADOR DEL SERVICIO DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS	V
BO.C2.001	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.002	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.003	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.004	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.005	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.006	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.007	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.008	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.009	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.010	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V
BO.C2.011	BOMBERO/A - CONDUCTOR/A	V

TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS DE CARRERA 72

B) PERSONAL LABORAL		
CÓDIGO DE LA PLAZA	**DENOMINACIÓN**	**SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (*)**
LB.A1.001	ASESOR JURIDICO CIM	P
LB.A1.003	PSICOLOGO	P
LB.A1.004	PSICOLOGO	P
LB.A1.005	TECNICO DE DESARROLLO LOCAL	P
LB.A1.006	TECNICO DE DESARROLLO LOCAL	P
LB.A2.001	ARQUITECTO TECNICO	P
LB.A2.002	ARQUITECTO TECNICO	P
LB.A2.004	TECNICO MEDIO INFORMACION CIM	P
LB.A2.005	TECNICO MEDIO ORIENTACION PROFESIONAL	P
LB.A2.006	TECNICO MEDIO PERSONAL	P
LB.A2.007	RESP.PERS.GRAD.SOCIAL TEC.MED.PERSONAL	EX
LB.A2.008	TRABAJADORA SOCIAL	P
LB.C1.001	ADMINISTRATIVO/A	P
LB.C1.003	ADMINISTRATIVO/A COORDINADOR AASS	P

cve: BOP-2021-2320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B) PERSONAL LABORAL			
CÓDIGO DE LA PLAZA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (*)	
LB.C1.004	ADMINISTRATIVO TECNICO DEPORTES	P	
LB.C1.005	ADMINISTRATIVO TECNICO JUVENTUD	P	
LB.C1.007	TECNICO AUXILIAR INFORMATICA	P	
LB.C2.001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.006	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.007	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.013	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	V	
LB.C2.014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.017	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	P	
LB.C2.018	EDUCADOR TALLER OCUPACIONAL	V	
LB.C2.021	INSPECTOR MERCADO	P	
LB.C2.023	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	V	
LB.C2.024	OFICIAL 1ª CAPATAZ MANTENIMIENTO	V	
LB.C2.026	OFICIAL 1ª ALBAÑIL	P	
LB.C2.027	OFICIAL 1ª ALBAÑIL	V	
LB.C2.028	OFICIAL 1ª ALBAÑIL	P	
LB.C2.029	OFICIAL 1ª CAPATAZ OBRAS	P	
LB.C2.030	OFICIAL 1ª CAPATAZ JARDINERIA	P	
LB.C2.031	OFICIAL 1ª PINTOR	V	
LB.C2.032	OFICIAL 1ª CARPINTERO	V	
LB.C2.033	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	P	
LB.C2.034	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	P	
LB.C2.035	OFICIAL 1ª CONDUCTOR MAQ. PESADA	P	
LB.C2.036	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	P	
LB.C2.037	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	V	
LB.C2.039	OFICIAL 1ª JADINERIA	V	
LB.C2.040	OFICIAL 1ª CONDUCTOR MQ	V	
LB.C2.041	OFICIAL 1ª MECANICO	V	
LB.C2.042	OFICIAL 1ª SEPULTURERO	V	
LB.C2.044	OFICIAL 2ª CONDUCTOR BARREDORA	P	
LB.C2.045	OFICIAL 2ª JARDINERO	P	
LB.C2.049	OFICIAL 1ª FONTANERO	V	
LB.AAPP.001	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	P	
LB.AAPP.009	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	P	
LB.AAPP.010	CONSERJE	P	

cve: BOP-2021-2320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B) PERSONAL LABORAL			
CÓDIGO DE LA PLAZA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (*)	
LB.AAPP.011	CONSERJE	P	
LB.AAPP.012	CONSERJE	V	
LB.AAPP.013	CONSERJE	P	
LB.AAPP.014	CONSERJE	P	
LB.AAPP.015	CONSERJE	V	
LB.AAPP.017	CONSERJE	P	
LB.AAPP.018	CONSERJE	P	
LB.AAPP.020	CONSERJE	V	
LB.AAPP.022	CUIDADOR/A	P	
LB.AAPP.023	CUIDADOR/A	V	
LB.AAPP.025	CUIDADOR/A	P	
LB.AAPP.027	PEON DE ALBAÑIL	P	
LB.AAPP.028	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.029	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.030	PEON DE LIMPIEZA	P	
LB.AAPP.031	PEON DE LIMPIEZA	P	
LB.AAPP.032	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.033	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.034	CONSERJE	V	
LB.AAPP.037	PEON JARDINERO	V	
LB.AAPP.038	PEON JARDINERO	P	
LB.AAPP.039	PEON JARDINERO	V	
LB.AAPP.040	PEON JARDINERO	P	
LB.AAPP.041	PEON MANTENIMIENTO	P	
LB.AAPP.042	CUIDADORA CASA HOGAR	V	
LB.AAPP.043	PEON MANTENIMIENTO	P	
LB.AAPP.044	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.045	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.046	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.047	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.048	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.049	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.050	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.051	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.052	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.053	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.054	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.055	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.056	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.057	PEON DE LIMPIEZA	V	
LB.AAPP.058	PEON DE LIMPIEZA	V	

cve: BOP-2021-2320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TOTAL PLAZAS LABORALES 99

(*) P.: Propiedad, V.: Vacante, AP.: Adscripción Provisional, Ex.: Excedencia

C) PERSONAL EVENTUAL		
EV.001	JEFE/A GABINETE ALCALDIA	P

TOTAL PERSONAL EVENTUAL 1

RESUMEN	PLAZAS
FUNCIONARIO	72
LABORAL	99
EVENTUAL	1
TOTAL	172

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La Carolina, 21 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2021-2320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/2067 *Nombramiento de Funcionario de Carrera con la categoría de Arquitecto.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público el nombramiento de personal que a continuación se detalla:

Por Resolución de Alcaldía Número 909/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 se nombra Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Martos a don Antonio David Miranda Castillo con DNI ****848**, en la Plaza perteneciente al Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Denominación: Arquitecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2021-2067
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2021/2088 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Decreto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

En virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente de Régimen Local, y ante mi ausencia temporal del municipio,

He decretado:

La delegación de funciones de esta Alcaldía en la Primer Teniente Alcalde doña Lidia Calero Rodríguez.

La delegación de funciones surtirá efectos desde el día 21 de mayo al 21 de mayo de 2021.

Montizón, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2021-2088
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2021/2089 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones.*

Anuncio

Don Joaquín Requena Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de marzo de 2021 aprobó inicialmente la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES. Una vez publicado el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Exposición de Motivos

Navas de San Juan cuenta con un amplio entramado social. Las subvenciones son una medida de apoyo a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a subvenciones en Navas de San Juan han fortalecido el movimiento asociativo del municipio y se han ido incrementando paulatinamente las acciones sociales, culturales, educativas, deportivas, festivas y de carácter tradicional, juveniles, en apoyo a la igualdad, solidarias y otras muchas, destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia, la igualdad y la solidaridad en nuestra sociedad.

Esta actuación tiene su referente en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la necesidad de articular, para el caso de las Entidades Locales, sus bases reguladoras, a través de una Ordenanza de Subvenciones, de carácter general o específico para cada modalidad.

En cumplimiento de dicha previsión se propone la regulación de las líneas fundamentales de esta acción de fomento y colaboración municipal, a través de la presente ordenanza de subvenciones, con vocación general, e inspiración en los criterios legales de objetividad,

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

transparencia y publicidad.

Además, esta Ordenanza supone un paso más en el proceso de mejora de la gestión municipal y el seguimiento de las subvenciones, así como la adaptación a lo previsto en la Ley 38/2003. Por todos los motivos expuestos se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las distintas convocatorias de subvenciones.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Navas de San Juan, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas Con estas bases reguladoras se pretenden definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto de Subvención.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2.- No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Carácter de Subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinados al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerlas en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

2.- El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que estén obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión de las mismas. En todo caso, son requisitos necesarios de las subvenciones:

1.- La competencia del órgano administrativo concedente.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

3.- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

4.- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

5.- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 5. Beneficiarios.

1.- Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad objeto de subvención y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

2.- También tendrán la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan realizar las actividades objeto de subvención y reúnan los requisitos exigidos. Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de colectivo beneficiario que no incurra, la agrupación ni ninguna de las personas miembro, en ninguna de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

En la solicitud deberá hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante de la agrupación con poderes. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 del citado texto legal.

3.- Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención.

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6. Obligaciones de los Beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar en plazo ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran según la ley.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Navas de San Juan. Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social. El órgano gestor comprobará de oficio, que se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. Podrá incorporarse a la respectiva solicitud de la subvención una declaración responsable del cumplimiento de dichas circunstancias. La acreditación de este requisito se exigirá en todo caso, con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención en un plazo no superior a 15 días de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que se sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, procederá al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 7. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se dará publicidad a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento de Navas de San Juan, conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La información será ofrecida de forma compatible con lo establecido en la legislación relativa la protección de

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

datos personales, y con respeto al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de los beneficiarios. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte de este Ayuntamiento, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 8. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento y en las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que le resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa

c) Aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 9. Procedimiento de concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- La referencia a la publicación de las Bases específicas que regularán la convocatoria.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañar la petición.

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse el recurso.

- Criterio de valoración de las solicitudes.

- Información relativa a las obligaciones de los posibles beneficiarios, así como los requisitos y plazos de justificación de la subvención concedida.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015.

2.- La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en manos del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos. Pueden presentarse las solicitudes de forma telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

Artículo 10. Concesión Directa de Subvenciones.

1.- Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de este texto se concedan de forma directa se regirán además de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta Ordenanza y de forma particular por el Convenio a través del cual se articulen. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto. El convenio deberá expresar necesariamente:

a) Definición expresa y concreta del objeto.

b) Compromisos de las partes.

c) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa la misma.

d) Forma de pago.

e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

2.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o departamento competente por razón de la materia, o a instancia del interesado.

3.- La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en el Convenio.

4.- Corresponderá a la Alcaldía, la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 y 23 de la Ley 7/1985.

Artículo 11. Pago de la Subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió y tras la aprobación de la cuenta justificativa.

2.-La convocatoria, así como el convenio de concesión directa de subvenciones podrán prever el abono anticipado de todo o parte del importe de la subvención, quedando condicionado en este caso el pago del resto a la aprobación de la justificación. En cualquier caso el ayuntamiento podrá considerar otro método figurando este expresamente en las bases de la subvención o convenio correspondiente.

3.- No podrá realizarse el abono en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor/a por resolución de procedencia del reintegro.

4.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

5.- No se concederá subvenciones a aquellos particulares o entidades que tuviesen pendientes de justificar otras anteriores.

Artículo 12. Plazo de Justificación.

1.- La convocatoria de subvención, y en su caso, el convenio especificará el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio expresen el plazo, la justificación del gasto correspondiente a la subvención, se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o desde la finalización de la vigencia del convenio en los supuestos de concesión directa de las subvenciones, quedando sujetos los perceptores/as al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

2.- Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días hábiles para su corrección.

b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

justificación en plazo llevara consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

c) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida.

3.- Cuando el beneficiario/a fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado/a, notificándose al mismo/a.

Artículo 13. Justificación de la Subvención.

1.- Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2.- La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- Acompañará a la cuenta justificativa la documentación acreditativa de que todos los beneficiarios están al corriente de todas sus obligaciones con el Ayuntamiento, Con la AEAT y con la Seguridad Social. Así mismo deberán comunicar al Ayuntamiento la concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente Público.

4.- La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al que se haya de efectuar la transferencia.

-Memoria de la actividad realizada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Memoria económica que contendrá la relación de los gastos de la actividad y las facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto. Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios o profesionales o en la normativa que lo sustituya, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura, su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos facturados así como el IVA aplicable e importe total o IRPF; según proceda. Y en, todo caso, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedida la subvención.

5.- Presentada la cuenta justificativa se remitirá al servicio gestor para emitir informe en el que se acredite que la actividad ha sido realizada en plazo y se ha cumplido con el fin por el que se concedió la subvención.

6.- Cuando la subvención concedida venga determinada por un Convenio de Colaboración con una actividad municipal, la justificación podrá realizarse, previa acreditación de la

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, por certificación del Jefe de Área correspondiente, sobre el cumplimiento de los extremos motivo del Convenio.

7.- Posteriormente se remitirá al Departamento de Intervención para emitir informe relativo a la justificación de la subvención concedida.

Artículo 14. Procedimiento de Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulador en la Ley 38/2003 cuando aprecie la existencia de los supuestos de reintegro de cantidades percibidos establecidos en el artículo 37 de la Ley. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios/as de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.

4.- Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

Artículo 16. Control financiero de la Intervención Municipal.

1.- El control financiero se efectuará por la Intervención de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones.

Disposición Final La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Navas de San Juan, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

cve: BOP-2021-2089
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2021/2090 *Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de Navas de San Juan.*

Anuncio

Don Joaquín Requena Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de marzo de 2021 aprobó inicialmente el Reglamento de la agrupación local del voluntariado de protección civil. Una vez publicado el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (A.L.V.P.C.) DE NAVAS DE SAN JUAN

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 25.2, apartado C y 26-1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Así mismo en el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previa acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A. V. P. C.) de este Municipio que se transcribe seguidamente.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Navas de San Juan tiene por objeto regular entre otros aspectos:

a) La uniformidad
b) Su régimen disciplinario y sancionador
c) Sus derechos y obligaciones
d) La estructura orgánica de la Agrupación
e) Sus funciones

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Navas de San Juan.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Navas de San Juan, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo II. Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Navas de San Juan

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde a la Corporación reunida en Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General según Decreto 159/2016 de 4 de octubre, y la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La veracidad de los datos referentes a la Agrupación inscritos en el Registro será responsabilidad del Ayuntamiento.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Navas de San Juan, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Navas de San Juan la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de seguridad ciudadana, movilidad y prevención y extinción de incendios.

La A.L.V.P.C. de Navas de San Juan podrá estar integrada por un máximo de 25 voluntarios.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se estructura funcionalmente en secciones a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los Voluntarios se encuadrarán en secciones (transmisiones, logística, sanidad, intervención y acción social) a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su preparación y aptitudes y en grupos de intervención operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal responsable. Los jefes de Sección serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejal delegado del servicio.

Los identificativos del Coordinador de la Agrupación, de los Jefes de Sección y Jefes de Grupo se ajustarán al diseño recogido en el Anexo III.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de municipio de Navas de San Juan, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal delegado, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén a la que pertenece Navas de San Juan y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos recogidos en el Reglamento General, Decreto 159/2016 de 4 de octubre:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo depuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III. El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

f) Ser de nacionalidad española o tener permiso de residencia acreditado.

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. Según modelo de solicitud en anexo I.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en dos ocasiones en el plazo de un año.

Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada. Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en cuatro ocasiones en el plazo de un año.

e) Por fallecimiento.

Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada.

Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que consideren necesarias, podrán elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o el Servicio correspondiente.

d) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

e) Ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio. Deben hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas por el Ayuntamiento Pleno que reconocerá los méritos propuestos de los miembros y/o agrupación del voluntariado municipal.

Capítulo IV. Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contra incendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

1.1. Cursos de perfeccionamiento (Nivel II) para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las materias mencionadas.

1.2. Cursos de especialización (Nivel III) dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de Protección Civil, así como a los responsables de los distintos equipos de trabajo.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

5. El Ayuntamiento de Navas de San Juan podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo II, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local, Navas de San Juan.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VI. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. La Agrupación de Voluntariado dispondrá al menos del siguiente equipamiento:

a) Una sede para uso de la Agrupación. De vehículos dotados de linternas, botiquines sanitarios, y radiotransmisores suficientes para los mismos y personal voluntario. Cada miembro del voluntariado dispondrá de uniformidad de verano e invierno.

b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, carnet identificativo de la Agrupación que se facilitará a su ingreso y se renovará al menos cada 5 años.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.

4. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Se instalará el escudo o distintivo de la ciudad de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Se instalará el escudo o distintivo de la ciudad de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Se instalará el escudo o distintivo de la ciudad de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII. Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

3. Las actuaciones de colaboración en la elaboración de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección el voluntariado podrá desarrollar sin necesidad de estar debidamente uniformado, conforme a lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, de un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento de Navas de San Juan. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se requiera.

Artículo 30. Régimen disciplinario y sancionador

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación que tengan su origen en el consumo de sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas o similares.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

4. Cualquier acción o comportamiento impropio de un miembro del voluntariado, cometido durante el desarrollo de su actividad, que no se encuentre tipificado dentro del Régimen Disciplinario, será estudiado para determinar si incurre en la comisión de falta y, en su caso estimar su gravedad para aplicar la sanción correspondiente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento y de modo expreso el Reglamento aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de enero de 2012.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición final única: entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 27 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Navas de San Juan, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

cve: BOP-2021-2090
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2021/2093 *Aprobación definitiva del Presupuesto General 2021.*

Anuncio

Don Joaquín Requena Requena, Alcalde del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal en sesión de 11 de marzo de 2021, no habiéndose interpuesto alegación alguna durante el plazo de la información pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2021, éste ha quedado elevado a definitivo con el siguiente resumen por capítulos:

cve: BOP-2021-2093
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO	INGRESOS-DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MUNICIPAL	O.A.L.	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.556.603,00 €	-	-	1.556.603,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00 €	-	-	18.000,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	595.700,00 €	2.000,00 €	-	597.700,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.482.296,65 €	88.610,68 €	60.000,00 €	1.510.907,33 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.030,00 €	24.002,01 €	-	48.032,01 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	3,00 €	-	-	3,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	568.849,08 €	-	-	568.849,08 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3,00 €	-	-	3,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	675.000,00 €	-	-	675.000,00 €
TOTAL		**4.920.484,73 €**	**114.612,69 €**	**60.000 €**	**4.975.097,42 €**

CAPÍTULO	GASTOS - DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MUNICIPAL	O.A.L.	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	1.133.474,66 €	59.245,98 €	- €	1.192.720,64 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.161.498,38 €	55.366,71 €	- €	2.216.865,09 €
3	GASTOS FINANCIEROS	11.916,13 €	- €	- €	11.916,13 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	264.563,10 €	- €	60.000,00 €	204.563,10 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA	- €	- €	- €	- €
6	INVERSIONES REALES	801.150,74 €	- €	- €	801.150,74 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €	- €	- €	- €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	- €	- €	- €	- €
9	PASIVOS FINANCIEROS	229.159,12 €	- €	- €	229.159,12 €
TOTAL		**4.601.762,13 €**	**114.612,69 €**	**60.000 €**	**4.656.374,82 €**

cve: BOP-2021-2093
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con dicho Presupuesto fue aprobada la plantilla de personal que se transcribe a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL

Ayuntamiento de Navas de San Juan

A) Funcionarios de carrera:

Denominación puesto	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Observaciones plantilla	Nº plazas
Secretario - Interventor	A1	Habilitados Nacionales	Secretaría-Intervención	3ª		Propiedad	1
Administrativo	C1	Administración General	Administrativa			Propiedad	1
Administrativo responsable de personal	C1	Administración General	Administrativa			Propiedad	1
Administrativo	C1	Administración General	Administrativa			Vacante	1
Auxiliar	C2	Administración General	Auxiliar			Vacante - Interina	1
Agente	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Municipal	Propiedad	1
Agente	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Municipal	Vacante	5

B) Personal laboral:

Denominación puesto	Titulación exigida	Observaciones plantilla	Número plazas
Administrativo	Bachiller Superior/F.P.-2	1 Vacante	1
Auxiliar	Graduado Escolar	2 Propiedad – 1 Vacante	3
Animador Socio-Cultural	Media	Propiedad	1
Bibliotecario-Archivero	Media	Propiedad	1
Monitor Deportivo	Certificado Escolaridad	Vacante - Interino	1
Arquitecto Técnico	Media	1 Propiedad – 1 Vacante	2
Maestro de obras	Certificado Escolaridad	Interino	1
Oficial 1ª Electricista	Certificado Escolaridad	Propiedad	1
Oficial 1ª Mantenimiento	Certificado Escolaridad	Interino	1
Oficial 2ª Servicios Múltiples	Certificado Escolaridad	Vacante	1
Operario de Servicios	Certificado Escolaridad	Vacante	1
Operario Conductor	Certificado Escolaridad	Vacante	1
Operario de limpieza	Certificado Escolaridad	1 Propiedad – 1 Vacante	2
Conserje - Limpiador	Certificado Escolaridad	Propiedad	1

cve: BOP-2021-2093
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Organismo Autónomo Local de Servicios Sociales

Personal Laboral

Denominación puesto	Titulación exigida	Observaciones plantilla	Número plazas
Administrativo	Bachiller Superior/F.P.-2	Propiedad	1
Tractorista	Certificado Escolaridad	Propiedad	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Navas de San Juan, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

cve: BOP-2021-2093
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/2077 *Información Pública sobre admisión a trámite de Proyecto de Actuación.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía núm. 2021-1276, de fecha 29 de abril de 2021, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación promovido por doña María-Antonia Campos Pérez, necesario y previo a la licencia de obras, para la construcción de vivienda turística de alojamiento rural (VTAR) en suelo no urbanizable, a ubicar en la parcela con referencia catastral 23065A004001300000MM (Parcela 130 del Polígono 04) de este municipio de Orcera (Jaén).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de veinte días hábiles de información pública, a contar a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, al objeto de presentación por quienes se consideren afectados por dicha actuación de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [orcera.sedelectronica.es]. Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Orcera, 29 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2021-2077
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/2082 *Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

"Remitido por el Registro Civil de Orcera, testimonio de auto aprobando la celebración de matrimonio civil (...), y de acuerdo con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes e Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Examinada la documentación que la acompaña, en virtud de los artículos 58.1 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil y 51 del Código Civil, en los que se establecen la celebración del matrimonio por este Alcalde,

RESUELVO

Delegar en la Concejala, doña Montserrat Chacón Ojeda, la facultad para celebrar la boda civil entre (...), debiéndose publicar la delegación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y comunicar a la Concejala, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fijar la celebración del matrimonio para el día 15 de mayo en este Ayuntamiento de Orcera, de esta localidad, tal como habían solicitado los mismos, a la que deberán asistir dos testigos mayores de edad, de acuerdo con el art. 57.1 del Código Civil."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido

cve: BOP-2021-2082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Orcera, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2021-2082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/2319 *Exposición pública inicio del procedimiento para la adopción del símbolo gráfico del Ayuntamiento de Torredonjimeno.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que por sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2021 se acuerda:

1º.- Iniciar el procedimiento de oficio para adopción como símbolo gráfico del Ayuntamiento de Torredonjimeno los logotipos que se adjuntan a este acuerdo:

Logotipo principal del Ayuntamiento de Torredonjimeno:

- Tipografía: Kelson médium.

- Colores: Pantone 7417C y 7532C.

- Podrá utilizarse en cualquiera de estas cuatro variantes (horizontal, vertical, positivo a un color o negativo).

- Descripción: En la parte izquierda o superior del logotipo aparece el escudo heráldico vectorizado sin corona y en la parte derecha o inferior aparecen las palabras “Ayuntamiento Torredonjimeno”.

cve: BOP-2021-2319
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cve: BOP-2021-2319
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Tipografía: Kelsen médium.

- Colores: Pantone 1665C, 163C, 577C, 383C, 5763C, 570C, 5493C, 7544C, 646C, 523C, 2665C Y 7533C.

2º.- Abrir un plazo de información pública durante veinte días en el tablón y la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredonjimeno (http://sedelectronica.tosiria.es) y en las emisoras de radio y televisión local, así como en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Jaén.

Torredonjimeno, 21 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2021-2319
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/2084 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El expediente se somete a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del mencionado RDL 2/2004.

Villacarrillo, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-2084
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/2085 *Aprobación definitiva del Proyecto para Implantación de una Casa Rural para Alojamiento Turístico.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el siguiente Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable de este Municipio, declarándolo de interés social:

- Proyecto para Implantación de una Casa Rural para Alojamiento Turístico en Parcela 205 del Polígono 45, Paraje “Los Vilchetes”, promovido por don Juan Ignacio Serrano Quesada, suscrito por el Arquitecto don Juan Pérez Martínez.

2º.- El promotor deberá obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean necesarias para llevar a cabo el Proyecto mencionado anteriormente.

3º.- La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse por el promotor en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

4º.- Remitir el presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

5º.- Teniendo en cuenta la utilidad pública o interés social del Proyecto se aplicará una deducción de 3 puntos por inicio de actividad y 2 puntos por desarrollo de actividad de turismo rural, con lo cual se aprueba la deducción de 5 puntos de bonificación sobre el 10% del coste total del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y el Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable. Esta deducción queda condicionada a la justificación documental de los extremos por los que se conceder la misma.

Villacarrillo, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ

cve: BOP-2021-2085
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2021/2321 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial de Villanueva del Arzobispo.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones en el trámite de información pública, la citada aprobación se ha elevado a definitiva.

En consecuencia, se inserta a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.
CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios.
CAPÍTULO II.- Normas de los conductores.
CAPÍTULO III.- Prioridad de paso.
CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.
CAPÍTULO V. Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.

TITULO III DE LA SEÑALIZACIÓN.

TITULO IV INFRAESTRUCTURAS.
CAPITULO I- Del calmado del tráfico.
CAPITULO II- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.
CAPITULO III- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.

TITULO V DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.
CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.
CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.
CAPITULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos.
CAPITULO IV.- Circulación de vehículos tracción animal.
CAPITULO V.- Velocidades.

TÍTULO VI IMPACTO AMBIENTAL.

TÍTULO VII DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ÁREAS DE ESPECIAL RESTRICCIÓN DE TRÁFICO Y AUTORIZACIONES DE ACCESO.
CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones.
CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones.
CAPÍTULO III.- Zonas peatonales, áreas de especial restricción de tráfico.
CAPÍTULO IV.- Autorizaciones de acceso.
CAPÍTULO V.- Prerrogativas de la administración

TÍTULO VIII DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.
CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

TITULO IX DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.
CAPÍTULO I.- Normas generales.
CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario-limitado.
CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

TÍTULO X USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.
CAPÍTULO I.- Normas generales.
CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública.
CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública.
CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros.
CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra.
CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.
CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, desfiles procesionales, fiestas populares y análogas.
CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales.
CAPÍTULO IX De los procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos

TITULO XI DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.
CAPÍTULO I.- Inmovilización, retirada y depósito del vehículo

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TITULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Exposición de Motivos

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, confiere a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el art. 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

No se ha trasladado lo expresamente regulado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (alcoholemia, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la obligación de someterse a las pruebas; la obligatoriedad del uso del cinturón, las intersecciones señalizadas y no señalizadas, normas generales de adelantamiento, el sentido del adelantamiento, la prohibición del adelantamiento, los supuestos especiales de adelantamiento, al concepto de señalización, la obediencia en general a las señales, el orden de prioridad de las señales y su visibilidad, normas generales sobre circulación de vehículos, prohibiciones en la conducción, en la

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

carga y en la ocupación de vehículos, circulación con refugios, isletas, glorietas o similares, etc.) así como el texto del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, ya que no suponía más que acrecentar el texto de la Ordenanza con legislación, por otra parte, de obligado cumplimiento.

Se introduce ciertas reformas como puede ser la prohibición de estacionar de vehículos dispuestos para su venta o alquiler fuera del horario laboral, la posibilidad de instalar cámaras de video vigilancia en materia de tráfico, la mejora de la seguridad vial incrementando la visibilidad al prohibir estacionar en las proximidades de un paso de peatones o la posibilidad de instalación de bolardos que delimiten los vados, así como las nuevas reformas del límite de velocidad en vías urbanas y travesías y la reglamentación de los Vehículos de Movilidad personal.

Título I
Del Objeto, Competencias y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. - Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas este Excmo. Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Excmo. Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Excmo. Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus posibles posteriores modificaciones o reglamentos de desarrollo o la normativa que por especialización sea de aplicación.

Artículo 4.- Competencias municipales.

El Excmo. Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 5.- Funciones de la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico y la Policía Local.

1. La Concejalía competente en el ámbito del tráfico es la encargada de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. En aplicación de las funciones de la Concejalía competente en el ámbito del tráfico, corresponde a los miembros de la Policía Local, ordenar, señalizar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

Título II
Normas Generales del Tránsito de la Circulación Urbana y Seguridad Vial

Capítulo I. Normas generales comportamiento de usuarios

Artículo 6.- Usuarios.

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

Capítulo II. Normas de los conductores

Artículo 7.- Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003.

Artículo 8.- Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9.- Utilización de los carriles.

Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Capítulo III. Prioridad de paso

Artículo 10.- Normas Generales.

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el sentido que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

circulación.

3. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

Capítulo IV. Adelantamiento.

Artículo 11.- Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

2. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento.

En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

3. En todo tramo de vía en que existan carriles de aceleración o deceleración o carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tráfico de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación o viceversa.

Capítulo V. Vigilancia y Control de la Seguridad Vial

Artículo 12.- De los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

1. Corresponde a la Policía local, en lo que respecta a la circulación, la disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

Así mismo, a los agentes de la Policía Local les corresponde instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio en los casos de accidente, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

En el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, las señales e indicaciones que efectúen los agentes de la Policía Local, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 13.- Señales de los agentes de la Policía Local

1. Los agentes de Policía Local que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los agentes de Policía Local que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los agentes de Policía Local podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de Policía Local se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de Policía Local.

1. En ausencia de agentes de Policía Local lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por la concejalía municipal competente.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Articulo 15.- Control del tráfico mediante cámaras video

1. Aquellas vías que por su densidad de tráfico, problemas de movilidad, así como aquellas que se considerare necesario para un mejor control y vigilancia de tráfico, con el objetivo de mejorar la seguridad vial se instalarán cámaras de video vigilancia.

2. De conformidad con la Disposición Adicional Única del RD 596/1999, de 16 de abril, por

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el siguiente:

a) Corresponderá al Pleno de la Corporación autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en este artículo.

b) La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captadas, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

c) La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

d) La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a la Jefatura de la Policía Local.

e) Las cámaras deberán utilizarse con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

Título III.
De la Señalización

Artículo 16.- Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el casco urbano, salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 17.- Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella. Se optimizará el uso de otros postes o báculos existentes en la vía pública.

Artículo 18.- Responsabilidad

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

2. En caso de urgencia, los agentes de Policía Local podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de Policía Local serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 19.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

1. La Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio de la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Excmo. Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

6. De forma cautelar la Policía Local podrá proceder a la retirada de la señalización de circulación o publicitaria instalada, en el caso se pudiera producir daño a las personas o los bienes debido a la ocultación, modificación, traslado, instalación o retirada de señales de circulación.

Los gastos de retirada correrán a cargo del anunciante o en su caso el responsable directo de la colocación.

Artículo 20.- Circunstancias que modifiquen la señalización.

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. La Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

3. La Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

Título IV
Infraestructuras

Capítulo I. Del calmado del tráfico

Artículo 21.- Definición y objetivos.

1. Se entiende por “calmado del tráfico” el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a. Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b. Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c. Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d. Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e. Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f. Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continúa y de velocidad media mantenida.

Artículo 22.- Áreas que se recomienda su utilización.

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

a. Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.

b. Área 20, conjunto de calles en las que se aplica la limitación de velocidad de 20 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.

c. En calle o barrio “tranquilo” (velocidades < 20 km/h) y vías de urbanizaciones pertenecientes a la red local urbana.

Capítulo II. Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico

Artículo 23.- Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

1.- En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, infracciones y muestreos comparativos de vehículos, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

2.- Será la Concejalía municipal en el ámbito del tráfico la competente en la autorización de la instalación del elemento de calmado del tráfico.

Artículo 24.- Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.

1.- Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

Entre otros tipos de elementos BTR se puede contemplar:

a. Almohada. Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o autobuses.

b. Reductor tipo “Lomo de asno” o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal.

c. Paso peatonal sobreelevado (reductor trapezoidal).- Es un paso de peatones elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta, con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se restringirá su utilización los cruces de calzada, intersecciones o tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocios etc.

d. Bandas Sonoras.- Consiste en grupos de bandas transversales a la calzada, que mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm. a 1,5 cm. de alto) o cambios en el color o textura del pavimento sirven para alertar a los conductores y reducir su velocidad.

Entre otros tipos de Elementos de Ordenación Estructural (EOE) se contemplarán:

a. Glorieta Área 30.- Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior mayor que la mitad de la anchura de la calzada.

b. Mini-glorieta.- Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central “rotonda” que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a los usuarios a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo.

c. Estrechamiento.- Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de “progresión normal”, rompiendo las perspectivas reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada. Su uso más frecuente deberá ser como zona de transición situada en la zona de aproximación de una “puerta”, meseta, o resalto peatonal. Para conseguir la reducción de la velocidad se deberá implantar estrechamientos cada 30 ó 40 metros, siendo el límite máximo 50 metros

2.- Las bandas transversales y resaltos requieren la justificación individual de la instalación

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en la ciudad de cada uno de estos elementos.

3.- Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

Artículo 25.- Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 26.- Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

1. Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización.

2. En las zonas donde se aplique medidas de calmado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes, acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.

Capítulo III. De los bolardos y otros elementos de balizamiento

Artículo 27.- Bolardos en zonas de tránsito peatonal.

Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 metros, un ancho o diámetro mínimo de 10 centímetros y un diseño redondeado sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza.

Se ubicaran de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido, no deberán obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mismos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.

En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección.

Artículo 28.- Bolardos en calzada.

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada que puedan constituir un peligro para la seguridad vial. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 29.- De la delimitación física de los Vados.

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario o su representante podrá solicitar a la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico, la instalación, a su costa, de elementos delimitadores de los accesos a los vados. Una vez recibida la solicitud y examinadas las circunstancias, se podrá denegar de forma motivada.

2. Los elementos delimitadores podrán ser horquillas, bolardos o de otro tipo y podrán ser distintos entre las diferentes zonas de la ciudad.

3. Ante el deterioro o posibilidad de generar peligro para las personas o los bienes de los elementos delimitadores, el Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los mismos, sin obligación de devolución del precio público abonado.

4. La reposición de dichos elementos precisará nueva solicitud del propietario o su representante, previo abono del precio público correspondiente.

5. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía en las que se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

Título V
De la Circulación de Vehículos

Capítulo I. Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos

Artículo 30.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

a. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

b. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c. La circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios

d. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de los niveles permitidos por la legislación vigente.

e. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

f. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

g. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

h. Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 10.000 Kg. por las vías de especial protección señalizadas, con la excepción de los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 31.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

b. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

c. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

d. En las curvas y cambios de rasante.

e. En los puentes y túneles.

f. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

g. En las salidas de las cocheras, debiendo circular en el sentido que seguían cuando entraron en la misma, en las vías de un solo sentido.

h. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

i. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir en obstáculos para los demás usuarios.

Artículo 32.- Carriles reservados

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 33.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Corresponderá a la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción leve, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 34.- Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por medio de la Policía Local.

Artículo 35.- Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo II. Circulación de Bicicletas

Artículo 36.- Normas generales.

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalizarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán preferentemente por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

3. En los parques públicos señalizados, queda prohibida la circulación de bicicletas cuyos conductores tengan más de 5 años de edad, pudiendo hacerlo estos a una velocidad máxima de 10 Km/h, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie o al paso de los peatones.

Las bicicletas cuyos conductores tengan hasta 5 años de edad, también podrán circular, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por las zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre de obstáculos y a una velocidad máxima de 10 Km/h.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

4. Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de circulación. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.

5. Los carriles reservados a las bicicletas, los peatones lo podrán cruzar, pero no lo podrán ocupar, ni caminar. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.

6. Las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados pero estrechos, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

Artículo 37.- Prioridad de paso de ciclistas.

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c. Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

2. En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 38. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

1. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1’5 metros entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar, parar, ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 39.- Otras normas en la circulación de bicicletas.

1. Como norma general se considerará prohibido:

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a. Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.

b. Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto.

c. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.

d. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

e. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

f. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

g. Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Se recomienda que las bicicletas lleven timbre, y cuando circulen de noche el conductor de bicicleta lleven colocada, además, alguna prenda o elemento reflectante.

2. Las bicicletas podrán llevar remolque homologado, para el transporte de animales o mercancías, circulando de día y sin disminución de la visibilidad, y a velocidad moderada, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

3. Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales, acoplados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

4. El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección.

Artículo 40.- Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de al menos 1.8 metros.

2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

a. Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.

b. En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

c. En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.

d. Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.

e. En paradas de transporte público.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f. En pasos para peatones.

Artículo 41.- Abandono de bicicletas.

El abandono y la retirada de vehículos se aplicarán a las bicicletas, especialmente cuando puedan dañar el patrimonio público, al estar amarradas elementos que así puedan dañarlo. Se considera una bicicleta abandonada, aquella que presente deterioro que impida su uso.

Artículo 42.- Menores de 5 años.

1.- Los menores de 5 años, bajo la responsabilidad y vigilancia de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones.

2.- Los adultos que ostentan la guarda de los menores de 5 años que circulen en bicicleta, se les recomienda que fomenten el uso del casco por éstos.

Capítulo III. Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos

Artículo 43.- Circulación de vehículos de movilidad personal, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y patines eléctricos y análogos.

1. Los vehículos de movilidad personal son vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. Transitarán únicamente por la calzada.

2. Las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear. Transitarán únicamente por la calzada.

3. Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en este artículo, y como norma general los patines eléctricos y análogos no podrán circular por la acera.

Artículo 44.- Circulación de ingenios mecánicos

Los ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por la acera. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se dé aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones, teniendo

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

prohibido circular en Plazas, Parques públicos y sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los ingenios mecánicos sin motor y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

Capítulo IV. Circulación de vehículos tracción animal

Artículo 45.- Circulación de vehículos tracción animal

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, debiendo adecuar su comportamiento conforme a la Ordenanza de Residuos Sólidos Urbanos y la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento.

Capitulo V. Velocidades

Artículo 46.- Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 Km/h., salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

2. En vías públicas de titularidad municipal que dispongan de plataforma única de calzada y acera, la velocidad máxima será de 20 Km/h. También se podrán señalizar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 20 Km/h.

3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.

4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

Artículo 47.- Límites de velocidad

Estos límites de velocidad podrán ser rebajados por la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico, empleando al efecto, la correspondiente señalización. En las mismas condiciones, los límites podrán ser ampliados mediante el empleo de la correspondiente señalización, en las travesías, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Artículo 48.- Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico.

Título VI
Impacto Ambiental

Artículo 49.- Producción de ruidos por los vehículos

Los conductores y ocupantes de todo vehículo deberán evitar el producir ruidos, principalmente entre las 23:00 y las 7:00 horas. A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido otra normativa que sea de aplicación se prohíbe:

1. Tocar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad. No se considerará extrema necesidad la circulación en caravana o la densidad de tráfico superior a la habitual.

2. Cargar y descargar mercancías ruidosamente.

3. Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor o portamaletas con brusquedad, produciendo ruidos molestos.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

5. Utilizar a un volumen elevado radio, magnetófono o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo, salvo que esté debidamente autorizado.

6. Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté estacionado.

7. Los autobuses de transporte discrecional no podrán tener el motor en marcha mientras esperan la llegada de los viajeros.

8. Hacer funcionar el motor un régimen elevado de revoluciones.

9. Provocar ruidos procedentes del derrape de ruedas por velocidad excesiva, mal estado

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

general de los neumáticos o condiciones no adecuadas.

Artículo 50.- Contaminación medioambiental producida por vehículos.

Los propietarios están obligados a mantener sus vehículos en las debidas condiciones y utilizarlos de manera tal que la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, humos y gases nocivos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente. Los límites superiores admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos serán los establecidos en la Ordenanza municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Cuando los humos, ruidos y gases de un vehículo excedan de los limites referidos, su propietario se abstendrá de usarlo, viniendo obligado a requerir los servicios de una grúa para su traslado a un taller que repare la anomalía, o en su defecto sería retirado por los agentes de la autoridad, corriendo a cargo del propietario los gastos que se generen.

La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Título VII
De los Peatones, Zonas Peatonales, Áreas de Especial Restricción de Tráfico y Autorizaciones de Acceso

Capítulo I. Prioridades de paso entre conductores y peatones

Artículo 51.- Prioridades de paso.

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo II. Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones

Artículo 52.- Conceptos.

1. El Excmo. Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

En estas zonas el peatón gozara de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento de mecánico de transporte, que este autorizado a circular.

Artículo 53.- Características.

1. Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las áreas de especial restricción de tráfico y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

2. Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 54.- Limitaciones.

1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.

2. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 55.- Circulación de peatones.

1. Los peatones circularan por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Se prohíbe a los peatones:

a. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra “d” del número 3 del artículo 56 de esta Ordenanza

b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

c. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d. Subir o descender de los vehículos en marcha.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 56.- Señalización y utilización de los pasos de peatones.

1. Los pasos para peatones no semaforizados se señalizarán horizontalmente con una serie de líneas de 50 centímetros de ancho cada una y misma separación dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

2. Los pasos de peatones semaforizados se señalizarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.

3. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b. En los pasos regulados por agentes de Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Capítulo III. Zonas peatonales, áreas de especial restricción de tráfico

Artículo 57.- Zonas peatonales

1. El Excmo. Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se podrá restringir totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos. El acceso a estas zonas se permitirá sólo a vehículos autorizados y en las

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condiciones expuestas en la autorización.

Articulo 58.- Áreas de especial restricción de tráfico

Son zonas peatonales donde se restringe el acceso del tráfico rodado, mediante determinados puntos de control dentro de un horario establecido. El acceso a estas zonas dentro de dicho horario se permitirá sólo a vehículos autorizados conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las zonas y horarios de acceso por los puntos de control a las mismas son las que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 59.- Dispositivos de control y señalización.

1. Los puntos de control de acceso restringido se encontrarán debidamente señalizados y podrán ser:

a. Mediante dispositivos, que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares, facilitándose el acceso a vehículos autorizados mediante una tarjeta magnética la cual permitirá la activación de bajada de la pilona o elemento de control.

b. Mediante cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal creada al efecto la Concejalía competente en materia del tráfico.

2. El régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el que figura en al art. 15.2 de esta ordenanza.

Capítulo IV. Autorizaciones de acceso

Artículo 60.- Tipos de autorizaciones

Las autorizaciones para el acceso a las vías de acceso restringido serán expedidas por la Concejalía competente en el Área del Tráfico y la Jefatura de la Policía Local e irán vinculadas al titular y a la matrícula de un vehículo concreto.

Los vehículos autorizados atenderán a los siguientes grupos de autorizaciones:

- vehículos de residentes.
- establecimientos comerciales.
- vehículos de garajes.
- establecimientos hoteleros.
- otros usuarios (Vehículos oficiales, Vehículos de empresas suministradoras, Vehículos destinados a la ejecución de obras)

Artículo 61. Autorizaciones de régimen especial.

1. Para aquellos casos no contemplados en los grupos definidos en el artículo 60, se podrá conceder una autorización especial dependiendo del hecho en cuestión y de las necesidades del solicitante, que se concederá con carácter previo.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Se incluyen en este régimen especial los accesos relativos a:

a. Vehículos nupciales u otros vehículos que se utilicen en eventos celebrados en lugares ubicados dentro de una zona restringida. En este caso la autorización será por evento y se permitirá el acceso a un máximo de 2 vehículos.

b. Autorización para el acceso de vehículos de mudanzas.

c. Autorización de acceso de vehículos para la realización de reparaciones urgentes.

d. Autorización de acceso para vehículos destinados a suministros domésticos (gasóleo, gas butano...)

e. Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

f. Los de talleres de reparación de vehículos.

g. Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

3. A efectos de esta autorización se deberá facilitar en la correspondiente solicitud, el motivo del acceso, el número/s de matrícula/s del vehículo/s y, en su caso, el permiso de circulación, así como el lugar, fecha o periodo solicitado y hora en que se realizará el mismo.

4. Con carácter excepcional, se podrá autorizar con posterioridad a producirse la entrada en la zona de acceso restringido, cuando por motivos debidamente justificados debieron entrar con carácter urgente e inexcusable.

Artículo 62. Procedimiento de concesión de las autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorización para el acceso a zonas restringidas se tramitarán de conformidad con la presente Ordenanza y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose como plazo máximo de resolución y notificación 3 meses y requiriéndose siempre resolución expresa, a contar desde la presentación del interesado de la documentación completa necesaria para su tramitación. Expirado el plazo establecido de 3 meses sin resolución expresa se considerará desestimada la solicitud, siendo el sentido del silencio negativo en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, al encontrarnos ante autorizaciones sobre dominio público.

2. El plazo de resolución quedará suspendido si las solicitudes presentadas no adjuntan la documentación necesaria o fuera precisa la subsanación de la misma, para lo cual se concederá un plazo de 10 días hábiles para que la misma sea completada o subsanada, con la advertencia legal de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

3. Todas las autorizaciones se concederán mediante decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, estableciéndose un plazo de vigencia expreso.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 63. Vehículos autorizados.

1. Se consideran autorizados sin que su titular deba atenerse al procedimiento de concesión establecido en esta Ordenanza, los vehículos encuadrados en los grupos que a continuación se enumeran:

Vehículos destinados a un servicio público, donde se incluyen:

a. Los vehículos destinados a auto-taxi condicionado a:

- Solo podrán acceder a las vías mencionadas cuando estén realizando servicio de transporte de viajeros y la recogida o dejada de viajeros se produzca en las citadas vías.

- La parada en estas vías será por el tiempo imprescindible para la bajada o subida de viajeros y sus equipajes.

- En ningún caso queda autorizado la circulación por dichas vías por vehículos que solo pretendan circular por ellas, sin recoger o dejar viajeros.

b. Los vehículos de transporte público colectivo urbano de viajeros, siempre que corresponda con los itinerarios oficiales.

c. Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria o asistencial, siempre que presten servicios en la localidad.

d. Los vehículos adscritos a los Servicios Públicos de Excmo. Ayuntamiento que se encuentren debidamente identificados.

e. Los vehículos que recojan o lleven personas con diversidad funcional a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.

f. Servicios Funerarios para la realización de algún servicio en alguna de las vías del anexo I.

Artículo 64. Vehículos de transporte de mercancías.

Los vehículos de transporte de mercancías podrán acceder a las vías que tengan restricción de accesos conforme a lo establecido en el anexo I.

Capítulo V. Prerrogativas de la administración

Artículo 65. Facultades de la administración en relación con las autorizaciones.

1. Los Servicios Administrativos de la Jefatura de la Policía Local podrán comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviesen subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras, que de haber existido a la sazón habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

3. Con motivo de la celebración de pruebas deportivas, actos culturales, desfiles procesionales, fiestas populares y análogas o cualquier otro acto que haga incompatible el tráfico rodado de vehículos con la actividad que se esté realizando las autorizaciones serán suspendidas.

Artículo 66. Distintivos acreditativos y normas de utilización.

1. Con el correspondiente Decreto de autorización se podrá facilitar un distintivo, tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Excmo. Ayuntamiento considere adecuado en función de la tecnología existente. La entrega de dicho dispositivo podrá sujetarse al pago de la tasa correspondiente.

2. La utilización del distintivo queda sometida a las siguientes normas:

a. Solo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

b. Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

c. Los vehículos autorizados a los que se facilite dicho distintivo deberán llevarlo y mostrarlo a requerimiento de los agentes de la autoridad.

d. Cualquier utilización de los distintivos acreditativos de las autorizaciones de la presente Ordenanza, al margen de los fines establecidos en la misma, será considerado como falta grave de conformidad con el artículo 120.

Artículo 67. Responsabilidad del beneficiario.

Las personas propietarias de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, tendrán la obligación de comunicarlo en un plazo máximo de 10 días hábiles, otorgando una nueva autorización correspondiente al nuevo domicilio o vehículo, siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta Ordenanza. Igualmente, y a efectos de actualizar la base de datos del sistema de control deberá comunicar las bajas definitivas de los vehículos que tuvieran autorizados cuando estos sean dados de baja Dirección General de Tráfico por no ser aptos para la circulación.

En caso de robo del dispositivo, el interesado habrá de presentar junto con la solicitud, fotocopia de la denuncia correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En los supuestos de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma. En caso de pérdida, deberá aportar declaración jurada de dicha circunstancia. En caso de deterioro, deberá hacer entrega de la tarjeta deteriorada.

Título VIII
De la Carga y Descarga de Mercancías

Capítulo I. De la carga y descarga de mercancías

Artículo 68.- Normas generales

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de Policía Local.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

3. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a. Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción correspondiente.

b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vigente.

g. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior y garantizarán la seguridad vial y precisarán del informe previo de la Policía Local. La Concejalía competente, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las zonas de reserva en la vía pública que pudieran concederse, devengaran el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

h. Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

i. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 30 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

j. La Concejalía competente en el ámbito del tráfico será la encargada de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

4. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 69.- Horarios y áreas

1. Se establece como horario genérico la prohibición de realizar operaciones de carga y descarga, en vía pública, en horario de 22:00 a 7:00 horas, salvo que cuenten con la correspondiente autorización municipal fuera del horario mencionado.

Asimismo la Concejalía competente determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial.

2. Salvo indicación expresa en la señalización vertical, las zonas habilitadas, no tendrán eficacia durante los días festivos.

3. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Titulo IX
De las Paradas y Estacionamientos

Capítulo I. Normas generales

Artículo 70.- La parada y el estacionamiento, normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 71.- La parada.

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

3. Se prohíbe parar en los supuestos que se hace constar en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003.

Artículo 72.- Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de Policía Local.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 73.- Prohibición de estacionar.

1. Se prohíbe estacionar en los supuestos que se hace constar en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 además de:

a. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, según las siguientes consideraciones:

1ª. En el caso de establecimientos comerciales destinados a la venta de vehículos, deberán estacionarse junto al propio establecimiento o sus inmediaciones y solo durante el horario laboral, entendiéndose como tal, el comprendido de lunes a viernes, de 8:00 a 21:00 horas y los sábados de 8:00 a 14:00 horas.

2ª. En el caso de vehículos de particulares, no podrán permanecer en el mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos.

b. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su alquiler u otra actividad mercantil, con fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada.

c. Para proceder la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.

d. El estacionamiento de caravanas, autocaravanas (excepto en los lugares habilitados al efecto) o cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, así como el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo por tiempo superior a un mes en el mismo lugar, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

e. Queda totalmente prohibido el estacionamiento en la vía pública de los remolques o aperos agrícolas separados del vehículo tractor, salvo en aquellas zonas que autorice expresamente el Ayuntamiento.

f. En las proximidades de los pasos de peatones según el sentido de la marcha de los vehículos en los que la densidad de tráfico de la vía y su peligrosidad, la concejalía competente en materia de tráfico determine.

g. En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

h. En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Capítulo II. Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Artículo 74.- Estacionamiento regulado y con horario limitado

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 75.- Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

Las zonas de la ciudad en las que se puede establecer la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprende las vías públicas consignadas en el Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento limitado y Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 76- Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado

1. Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización vertical y horizontal, al igual que los aparatos expendedores de ticket.

2. El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas señaladas en el artículo anterior durante los siguientes días y horas:

- De lunes a sábado: de 9:00 h a 14:00 h
- De lunes a sábado de 14:00 h a 9:00 h, domingos y festivos: libre

Parking Mercado de Abastos:

- De lunes a sábado: de 8:00 h a 14:00 h
- De lunes a sábado de 14:00 h a 8:00 h, domingos y festivos: libre

Artículo 77.- Las Tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado

Las tasas a satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, será en todo momento la establecida en la correspondiente Ordenanza reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento limitado. (ORA)

El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de los efectos valorados municipales “tarjeta o ticket de estacionamiento”, estas tarjetas deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en la tarifa.

Artículo 78.- Control del estacionamiento regulado por personal distinto de los agentes de Policía Local.

1. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, en el caso que el servicio público de estacionamiento limitado y controlado se prestara mediante gestión directa este Excmo. Ayuntamiento podrá nombrar personal para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización o por el contrario si el servicio se prestara mediante la

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

gestión indirecta, será la empresa concesionaria la encargada de contratar personal propio que colaborará en el Excmo. Ayuntamiento en el control del estacionamiento regulado.

2. Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal informará a los usuarios sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.

3. Las denuncias formuladas por este personal, tendrán el carácter de denuncias voluntarias con las formalidades y requisitos de procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor, que permita avalar la denuncia formulada.

Artículo 79.- Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por los agentes de la Policía Local y el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito municipal de vehículos, devengará las tasas correspondientes previstas en la Ordenanza fiscal competente, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

Artículo 80.- Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitador

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

b. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c. Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.

d. Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.

e. Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.

g. Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida otorgada por

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distintito será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.

h. Los vehículos de particulares autorizados por el Concejalía competente en el ámbito del tráfico, que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

Capítulo III. De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos

Artículo 81.- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso , así como la reserva de estacionamiento en el acerado de enfrente donde esté ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía única hace insuficiente la reserva de la delantera a la entrada.

Artículo 82.- Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c. Colocar en la señal de vado, la pegatina que le será facilitada por el Excmo. Ayuntamiento en la que constará de forma legible, los metros concedidos del aprovechamiento y el número de licencia.

Artículo 83.- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de las reservas para entrada y salida de vehículos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en el Excmo. Ayuntamiento.

Independientemente de los informes que pudieran recabarse de los Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia correspondiente, se requerirá informe de la Policía Local a los efectos de su posible incidencia en el tráfico rodado y la seguridad vial.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 84.- Señalización de las entradas de vehículos.

1. Para considerar un vado correctamente señalizado a los efectos del artículo 94.2.f del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la señal vertical consistirá en la instalación en la puerta o fachada de un disco de prohibición de estacionamiento en el que figurará el número de licencia, que estará compuesto por el número que corresponda y de año/s de vigencia.

2. Cuando la reserva de estacionamiento se produzca en el acerado de enfrente a la ubicación de la entrada de vehículos, deberá de instalarse señalización horizontal en el frontal del aprovechamiento.

3. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

4. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso o licencia.

5. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

6. La falta de instalación de la señalización conforme al apartado 1 y 2 de este artículo, impedirá a los titulares de las autorizaciones el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Artículo 85.- Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados artículo 99 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 86.- Suspensión de los derechos de reservas para entrada y salida de vehículos

El Excmo. Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 87.- Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d. Por carecer de la señalización adecuada.
e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 88.- Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de la reservas para entrada y salida de vehículos

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa a la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico.

2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por la Concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán en su caso, los posibles desperfectos ocasionados con motivo de la entrada y salida de vehículos debiendo quedar el espacio público en perfectas condiciones de estabilidad. Será responsable de los desperfectos conforme al artículo 85.

Título X
Uso y Actividades de la Vía Pública

Capítulo I. Normas generales

Artículo 89.- Autorización.

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones. Con carácter previo a la autorización se deberá solicitar informe preceptivo de la Policía Local, a la que, por parte del órgano competente, se le facilitará copia una vez concedida.

2. La ocupación del dominio público que en cualquier caso deberá de garantizar la seguridad vial podrá consistir:

a. Ocupar la totalidad o parte del acerado, debiendo en este caso de garantizar, el paso de los peatones o de señalizar el desvío de los mismos por las vías o carriles alternativos.

b. Ocupar un carril de circulación destinado a vehículos.

c. Cortar totalmente el tráfico de vehículos pero permitiendo el paso de peatones.

d. Cortar totalmente el tráfico de vehículos y de peatones.

3. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por Concejalía competente en el ámbito del tráfico.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendido. Seguidamente se adoptarán las medidas cautelares que fueran necesarias, siempre que ello sea posible, incluso con la retirada de instalaciones, elementos o herramientas o incluso el decomiso de materiales, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 90.- Condiciones generales

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

2. Será obligación del solicitante:

a. La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que diere lugar, así como en el caso que la ocupación o el corte afecte al tráfico, a la regulación del mismo.

b. La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

c. La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias.

d. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte del titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

3. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias o fiestas populares, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, exigencias de los servicios públicos o cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza y siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas.

4. Los servicios técnicos municipales comprobarán, en su caso, los posibles desperfectos ocasionados con motivo de la ocupación del dominio público, siendo responsable de los mismos el titular de la autorización.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo II. Obras e intervenciones en la vía pública

Artículo 91.- Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sea pública o privada, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Excmo. Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales, garantizarán la seguridad vial y precisarán informe preceptivo de la Policía Local.

Una vez concedida la licencia urbanística, se deberá obtener licencia de ocupación del dominio público en la que se deberá especificar los días en los que producirá la intervención, pudiendo ser condicionada a determinados días u horarios o ser suspendida por circunstancias sobrevenidas.

Artículo 92.- Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer la Concejalía competente en el ámbito del tráfico, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 24 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación a la Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento a la concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico y la de urbanismo a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Excmo. Ayuntamiento.

6. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

Capítulo III. Obstáculos en vía pública

Artículo 93.- Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 94.- Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 95.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública

1. El Excmo. Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
c. Se hallan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

Capítulo IV. Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 96.- Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad igual o inferior a un metro cúbico.

Artículo 97.- Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de licencia municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten y si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. Para la obtención de la licencia de ocupación para la colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 98.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Excmo. Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública fuera de las horas de trabajo o durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá estar cubierto con lonas y llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 99.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 24 horas.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a. Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 100.- Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento y dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con movilidad reducida, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 101.- Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

Capítulo V. Otros elementos auxiliares de obra

Artículo 102.- Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

Capítulo VI. Mudanzas y reservas de espacio

Artículo 103.- Autorización y señalización.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, ya sea de ocupación o de corte, que se tramitará por la Concejalía competente en el ámbito del tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

Capítulo VII. Pruebas deportivas, actos culturales, desfiles procesionales, fiestas populares y análogas

Artículo 104.- Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similar, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, sin perjuicio de contar con otros informes que se consideren preceptivos, así como de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante la Concejalía competente en el ámbito del tráfico, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 105.- Avales y depósitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

2. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes la concejalía municipal competente en el ámbito del tráfico, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 106.- Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avales, cuando les fueran requeridos por los agentes de la Policía Local, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 107.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora, debe contar con los servicios de urgencias necesarios para que durante la celebración de los actos se garantice la seguridad de todos los participantes.

3. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de la Policía Local, podrán suspender los mismos.

Artículo 108.- Reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos.

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Excmo. Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por la Concejalía competente en el ámbito del tráfico.

Capítulo VIII. Actividades audiovisuales

Artículo 109.- Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe de la Policía Local.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

Capítulo IX. De los procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 110. Por obras, poda de árboles…

1. En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación mínima de 24 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

La empresa deberá proceder a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

En los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar, con anterioridad a la colocación de la señalización y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Aquellos vehículos que hayan estacionado con posterioridad a la colocación de la señalización, podrán ser trasladados al depósito municipal con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso el abono de las tasas por retirada de grúa.

Artículo 111.- Eventos, desfiles procesionales…

Con motivo de la celebración de la Semana Santa u otros desfiles procesionales, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.

b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.

c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, la prohibición del estacionamiento consistirá señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento y se instalará con al menos 24 horas de antelación. En los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar, con anterioridad a la colocación de la señalización del evento y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Aquellos vehículos que hayan estacionado con posterioridad a la colocación de la señalización, podrán ser trasladados al depósito municipal con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso el abono de las tasas por retirada de grúa.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

Titulo XI
De las Medidas Provisionales y de Otras Medidas

Capítulo I. Inmovilización, retirada y depósito del vehículo

Artículo 112.- Inmovilización del vehículo

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Artículo 113.- Retirada y depósito del vehículo

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

i. Cualquiera de las situaciones recogidas en el artículo 73 y 118.2 de esta Ordenanza podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 114.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Titulo XII
De las Responsabilidades, Procedimiento Sancionador y Sanciones

Artículo 115.- Competencia.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas y aquellas otras tipificadas en esta Ordenanza corresponderá al titular de la Alcaldía, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV “autorizaciones administrativas” del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio y las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

Artículo 116.-Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 117.- Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza o en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. Las infracciones a las normas de circulación tipificadas en la presente Ordenanza y que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán instruidas por el negociado de expedientes sancionadores de este Excmo. Ayuntamiento. Aquellas infracciones tipificadas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán instruidas por la Jefatura de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 118.- Infracciones

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas de acuerdo con los términos previstos en la misma y el resto de infracciones se tramitarán conforme al procedimiento administrativo legalmente en vigor y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Infracciones en las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado.

1.1 Constituyen infracción durante el horario de actividad de la limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:

a. Carecer de ticket correspondiente a la tasa establecida o no colocarlo en lugar visible.
b. Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket.
c. Hacer uso de la tarjeta de residente en otro vehículo que no sea al autorizado.
d. Permanecer estacionado durante más de dos horas en zona regulada en una misma calle.
e. Usar ticket de expendedor falsificado o manipulado.

1.2 Al no ser el ticket de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los Controladores del servicio o de los agentes de la autoridad, de tal modo que, si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

1.3 Todos los estacionamientos efectuados con infracción según lo tipificado en el apartado uno de este artículo tendrá la consideración de leves.

1.4 Dentro de las 72 horas siguientes a la infracción cometida, el usuario podrá anular la denuncia, mediante la obtención de un ticket de anulación por exceso. A tal efecto se introducirá el ticket de anulación por exceso, junto con la comunicación de la infracción en el buzón del expendedor.

2. Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.

2.1 Se consideran infracciones leves:

a. Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la misma.

b. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la misma.

c. Realizar un corte de tráfico rodado o incumpliendo las condiciones que, en su caso se hayan establecido en la misma obstaculizando gravemente la circulación.

d. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la misma, obstaculizando gravemente la circulación

e. La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.

f. La ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio.

g. La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.

h. El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo por tiempo superior a un mes en el mismo lugar.

i. El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

j. Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan molesta la circulación de los demás usuarios.

k. El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma, fuera del horario establecido.

l. La colocación de publicidad en las señales de circulación o sus soportes.

m. Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.2 Se consideran infracciones graves:

a. Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.

b. La reiteración de más de dos infracciones leves en el transcurso de un año.

2.3 Se consideran infracciones muy graves:

a. Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal, cuando se haya puesto en peligro la seguridad de las personas

b. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal y se haya puesto en peligro la seguridad de las personas.

3. Infracciones relativas autorizaciones de acceso a las áreas de especial restricción de tráfico.

3.1 Se consideran infracciones leves:

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a. Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado o manipular el distintivo acreditativo para su utilización fraudulenta.

b. La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

c. No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales.

d. No comunicar al Excmo. Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

3. 2 Se consideran infracciones graves:

a. La utilización reiterada y fraudulenta del distintivo acreditativo.

b. La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 119.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 750 euros; las graves con multa de 750 a 1500 euros; y las muy graves con multa de 1500 a 3000 euros. Aquellas infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán sancionadas conforme a la cuantía establecida en el mismo.

Artículo 120. Graduación de las sanciones

a. La cuantía de las multas se establecidas en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial podrán incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b. La cuantía de las multas establecidas en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por infracción a normas de circulación de carácter leve, podrán incrementarse proporcionalmente hasta llegar a 100 euros en atención a los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Disposiciones Adicionales, Derogatorias, Transitorias y Finales

Disposición Adicional Primera. Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

1. Se atribuye al titular de la Concejalía competente en el ámbito del tráfico, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

2. Corresponde al titular de la Alcaldía las posteriores modificaciones del contenido de los ANEXOS I y II de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico, hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Final Primera. Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa.

Excepto en las cuantías de naturaleza variable, las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente a la entrada en vigor del Real Decreto por el que el Gobierno revise las cuantías de las sanciones de multa, conforme a lo dispuesto en la Disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

A los procedimientos sancionadores en trámite, se les aplicará las cuantías que estuvieran en vigor en el momento de cometer la infracción.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada de forma definitiva por el pleno, trascurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

Relación de vías incluidas en las que se encuentra restringido el tráfico rodado:

Calle Carrera
Plaza Mayor
Calle Palma

Los vehículos de transporte de mercancías que accedan a estas vías, solo podrán hacerlo desde las 8:00 hasta las 12:00 horas

ANEXO II

Relación de Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado:

a) Zona del Ayuntamiento: Avenida y Plaza de la Constitución, C/ Juan A. Fernández Salmerón, C/ Dr. Sánchez Cátedra, C/ Álamos y C/ San Basilio.

b) Zona del Mercado: Plaza y C/ San Francisco, Parking mercado de abastos en plaza San Francisco, C/ Enrique III.

c) Zona Centro: C/ Antonio Machado, C/ Miguel de Cervantes y C/ Dr. Velázquez.

Villanueva del Arzobispo, 21 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2021-2321
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2021/2323 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Villanueva del Arzobispo.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones en el trámite de información pública, la citada aprobación se ha elevado a definitiva.

En consecuencia, se inserta a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO III. MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES
CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS
CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS
CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO
CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS
CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO
Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas
Sección segunda: Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares
CAPÍTULO III. APUESTAS
CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS
CAPÍTULO V. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO
Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad
Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales
CAPÍTULO VI. NECESIDADES FISIOLÓGICAS
CAPÍTULO VII. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO VIII. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS
CAPÍTULO IX. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO
CAPÍTULO X. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO
CAPÍTULO XI. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO
CAPÍTULO XII. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Sección primera: Zonas naturales y espacios verdes
Sección segunda: Contaminación acústica
Subsección primera: Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes
Subsección segunda: Actuaciones musicales en la calle

TÍTULO IV. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN
CAPITULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS
CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA
CAPITULO III. MEDIDAS CAUTELARES
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Exposición de Motivos

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Desde la anterior premisa surge en el seno de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la FEMP, asociación de Entidades Locales de ámbito nacional y declarada de "utilidad pública", la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales así como la representación y defensa de los intereses generales y la prestación, directa o indirectamente, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración…- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

El apoyo jurídico de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Finalidad y Objeto, Fundamentos Legales, Ámbito de Aplicación y Actuaciones Administrativas

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Villanueva del Arzobispo frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Villanueva del Arzobispo por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Villanueva del Arzobispo.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Villanueva del Arzobispo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie de 177,4 kilómetros cuadrados, de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 118 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 32.

Artículo 5.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

• Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

• Acciones educativas en centros escolares.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

• Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

• Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Capítulo II. Principios Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo: Derechos, Obligaciones Ciudadanas y Autorización Municipal

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Villanueva del Arzobispo, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Villanueva del Arzobispo tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Villanueva del Arzobispo y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local, Voluntariado de Protección Civil o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos,

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Villanueva del Arzobispo, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Capítulo III. Medidas del Fomento de la Convivencia

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de Villanueva del Arzobispo.

d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e) Facilitará, a través del teléfono municipal de los servicios implicados, las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de Villanueva del Arzobispo y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.

g) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 14.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 15.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de Villanueva del Arzobispo.

2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en los artículos 45. 2 b) y 46.2 c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.

3. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

Título II. Limpieza de la Red Viaria y de Otros Espacios Libres

Capítulo I. Personas Obligadas

Artículo 16.- Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Villanueva del Arzobispo, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 17.- Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Capítulo II. Limpieza Pública como Consecuencia del Uso Común General de los Ciudadanos

Artículo 18.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 19.- Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Capítulo III. Limpieza de Edificios y Mobiliario Urbano

Artículo 20.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 21.- Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 22.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 23.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc.

b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Capítulo IV. Limpieza de la Vía Pública a Consecuencia de Obras y Actividades Diversas

Artículo 24.- Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

9. Obligación del promotor o constructor se señalizar los obstáculos en la vía…contenedores…hormigoneras portátiles, etc.…para posible responsabilidad o no, en caso de accidentes de tráfico o responsabilidad civil.

Artículo 25.- Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 26.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 27.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 28.- Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Serán solicitadas en la Jefatura de Policía Local o en el Excmo. Ayuntamiento para constancia.

Artículo 29.- Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 30.- Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.

f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.

h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

i) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

j) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

k) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.

l) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 31.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Capítulo V. Organización y Autorización de Actos Públicos

Artículo 32.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Título III. Normas de Conducta en el Espacio Público, Infracciones, Sanciones e Intervenciones Específicas

Capítulo I. Atentados Contra la Dignidad de las Personas

Artículo 33.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 34.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 35- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 36.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 132 de esta Ordenanza.

Capítulo II. Degradación Visual del Entorno Urbano

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Villanueva del Arzobispo, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 38.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 39.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 40.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 118.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 41 Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recinto de la portería de los edificios.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 42- Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 43.- Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 44.- Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 45.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo III. Apuestas

Artículo 46.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 47.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 48.- Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 49.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

Capítulo IV. Uso Inadecuado del Espacio Público Para Juegos

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 51.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 52.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 53.- Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

Capítulo V. Otras Conductas en el Espacio Público

Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Villanueva del Arzobispo sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de Villanueva del Arzobispo frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 55.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de Villanueva del Arzobispo, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

Artículo 56.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Sección II. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 57.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 58.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 59.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 58.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 58.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 60.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo aprobará un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

a) Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.

b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.

c) Informar de los derechos fundamentales de estas personas.

d) Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.

e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo VI. Necesidades Fisiológicas

Artículo 61.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 62.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 63.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

Capítulo VII. Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Estos aspectos ya vienen regulados jurídicamente en la Ordenanza de las actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio de Villanueva del Arzobispo, BOP Jaén 173, de 10 septiembre de 2013, en cuanto a: Normas de conducta, zonas de especial protección, Régimen sancionador, Criterios para la graduación de la sanción e intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio Ambulante No Autorizado de Alimentos, Bebidas y Otros Productos

Artículo 65.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Estos aspectos ya vienen regulados jurídicamente en la Ordenanza del Comercio Ambulante del municipio de Villanueva del Arzobispo, BOP Jaén 236, de 14 de diciembre de 2016, en cuanto a: Normas de conducta, Régimen sancionador e intervenciones específicas.

Capítulo IX. Actividades y Prestación de Servicios No Autorizados. Demanda y Consumo

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 67.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 68.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 69.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 133 de esta Ordenanza.

Capítulo X. Uso Impropio del Espacio Público

Artículo 70.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 71.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 72.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 73.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 71.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 71.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

Capítulo XI. Actitudes Vandálicas en el Uso del Mobiliario Urbano. Deterioro del Espacio Urbano

Artículo 74.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 75.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja

3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 76. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 77.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Estos aspectos ya vienen regulados jurídicamente en la Ordenanza de protección de arbolado de interés local del municipio de Villanueva del Arzobispo, BOP Jaén 150, de 5 de agosto de 2016.

Artículo 78.- Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Villanueva del Arzobispo deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines

d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.

j. Encender o mantener fuego

4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 79.- Papeleras y contenedores

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales

3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 80.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes
b) Lavar objetos de cualquier clase.
c) Lavarse y bañarse.
d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
e) Abrevar o bañar animales
f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.
g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal

2. Las infracciones de estas conductas supone una infracción leve.

Artículo 81.- Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 82.- Animales y Animales de compañía

Estos aspectos ya vienen regulados jurídicamente en la Ordenanza de la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía y la Ordenanza de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos del municipio de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 83.- Riego

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 84.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Artículo 85.- Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 86.- Lavado de vehículos

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 87.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad,

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 88.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 89.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 118, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo XII. Otras Conductas que Perturban la Convivencia Ciudadana

Sección primera: Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 90.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos…

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,…), costumbres y usos tradicionales.

4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.

5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6. Recogida de Setas y Hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial; excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete trufero o asimilado.

7. Está totalmente prohibido:

a) La práctica de la acampada libre.

b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.

c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar e medio ambiente.

d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa.

e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.

f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.

g) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.

i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.

k) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.

l) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.

m) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).

n) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiaces, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.

Sección segunda: Contaminación acústica

Artículo 91.- Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal “la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación” y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.

Subsección primera. Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 92.- Normas de conducta

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro “acto molesto".

Artículo 93.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

5. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 94.- Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior. Cuando los Agentes de la Policía Local detecten un vehículo incurriendo en dicho comportamiento procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto a formular parte-denuncia por infracción leve contra éste, sin necesidad de realizar mediación acústica alguna.

4. Los vehículos a motor y ciclomotores, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, trasmisión, carrocería y demás elementos capaces de trasmitir ruido, especialmente el silencioso del escape.

5. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

6. Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier otro tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello o colisión.

Especialmente se prohíbe el uso del claxon, bocina o cualquier tipo de dispositivo acústico de que vayan dotados los vehículos durante la celebración de acontecimientos de cualquier tipo. Se excluyen las manifestaciones debidamente legalizadas y autorizadas.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los conductores de vehículos a motor privados en auxilio urgente de personas podrán realizar toques intermitentes y cortos de claxon, siempre que activen el sistema de luces de emergencia del vehículo si disponen de él o agiten un pañuelo o utilicen un procedimiento similar.

Los Agentes de la Policía Local formularán parte-denuncia por infracción leve contra todo conductor de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo, para lo cual, en la formulación de dicho parte no se requerirá mediación acústica alguna.

Artículo 95.- Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 96.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 97.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 98.- Ruido y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruido o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal, o según la reglamentación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 99.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

b) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

c) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

d) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 23:00 hasta las 7:00 horas de la mañana del día siguiente, Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

2. Se establecen las siguientes prevenciones:

a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)

b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.

c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 100.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Subsección segunda: Actuaciones musicales en la calle

Artículo 101.- Prescripciones

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 22 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.

3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 102.- Música ambiental en la calle

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.

2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 103.- Música en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. Ensayos de música oficialmente reconocida: Los ensayos de bandas oficialmente reconocidos, deberá desarrollarse en zonas convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no ubicados en edificios de viviendas no colindantes con viviendas con objeto de no causar molestias a los vecinos del entorno, pudiendo el órgano municipal competente establecer para cada caso particular y en

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cualquier momento la distancia mínima de alejamiento que deberá mantenerse respecto a dichos edificios. En cualquier caso, los ensayos de bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre las 22:00 y las 10:00 horas

5. Cuando se desarrollen actos o comportamientos infringiendo este artículo o generando ruido excesivo tal que por su intensidad y persistencia resulte manifiestamente molesto a juicio de los Agentes de la Policía Local, éstos requerirán a los responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte-denuncia por infracción leve sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas, pudiendo además incautar, si procede, los elementos generadores de ruido. Cuando se hayan recibido quejas de los vecinos del entorno, los Agentes podrán obligar a los responsables a abandonar el lugar de la vía donde se encuentren.

Título IV. Normas Básicas de Conducta y Cuidado de la Vía Pública, Infracciones y Sanciones Específicas

Capítulo I. Normas Básicas de Conducta y Cuidado

Artículo 104.- Normas Básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo qué, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

e) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

f) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

g) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 105.- Depósito de Residuos

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán a partir de las 20:00 horas.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc.). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

3. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

5. Los Residuos urbanos especiales, tal y como se definen en el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio se depositarán en esta infraestructura. Son residuos urbanos especiales: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas,.. y todos los citados en el citado Reglamento.

6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal

Artículo 106.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.

2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.

3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 107.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.

5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 108.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

Artículo 109.- Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 110.- Animales muertos

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 111.- Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 112.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

1. La misma obligación corresponde a los titulares de Establecimientos de Hostelería, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

2. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 113.- Uso responsable del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correcto funcionamiento

3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:

a. Habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de Villanueva del Arzobispo, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptados a la climatología del Municipio de Villanueva del Arzobispo.

b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario;

c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie.

d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

e. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.

f. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

Artículo 114.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales,

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Título V. Disposiciones Comunes sobre Régimen Sancionador y Responsabilidad

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 115.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Mediante decreto de Alcaldía se aprobará una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Artículo 116.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 117.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza la FEMP propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria Municipal.

Artículo 118.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño/a, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 119.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 120.- Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 121.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Capítulo II. Régimen Sancionador

Artículo 122.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 123.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

s) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.

u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.

v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 124.- Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.

h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

j) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

k) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

n) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

o) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

r) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

s) La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa

Artículo 125.- Infracciones leves

a) Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc.), papel y cartón, perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se traten de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad

b) Aquellas otras relativas a ruidos molestos procedentes de música en la calle, actos y comportamientos vecinales en viviendas o edificios, instalaciones comunes al servicio propio de la edificación, instalaciones de aire acondicionado, electrodomésticos o molestias ocasionadas por animales.

Artículo 126.- Sanciones

1. Leves:

• Multa (cuantía máxima de 750 euros).

2. Graves:

• Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).
• Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. Muy Graves

• Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).
• Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
• Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 127.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad del infractor.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La reincidencia.

g) La reiteración de infracciones.

h) La capacidad económica de la persona infractora.

i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

j) El riesgo de daño a la salud de las personas.

k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.

m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 128.- Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 129.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al titular de la Alcaldía.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 130.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 131.- Procedimiento sancionador

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 132.- Apreciación de delito o delito leve

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 133.- Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o delito leve.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 134.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 135.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Título VI. Disposiciones Comunes Sobre Policía y Otras Medidas de Aplicación

Capítulo I. Reparación de Daños

Artículo 136.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Capítulo II. Medidas de Policía Administrativa

Artículo 137.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Artículo 138.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

Capítulo III. Medidas Cautelares

Artículo 139.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación “in situ” de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 140.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 141.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Capítulo IV. Medidas de Ejecución Forzosa

Artículo 142.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

Disposición Adicional

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Transitoria

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición Derogatoria

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.- Difusión de la Ordenanza

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el Municipio de Villanueva del Arzobispo. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercer.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada de forma definitiva por el pleno, trascurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, 20 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2021-2323
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/2081 *Cédula de Citación. Procedimiento Ordinario 162/2021.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 162/2021.
Negociado: MA.
N.I.G.: 2305044420210000657.
De: D. ENRIQUE CÁRDENAS GARCÍA.
Abogado: RAFAEL VICENTE LÓPEZ MONTESINOS.
Contra: REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 162/2021 se ha acordado citar a REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. como parte demandada para que comparezcan el próximo día 23/06/21 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, n.º 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a REAL JAÉN CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, 10 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-2081
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/2083 *Notificación de Auto. Procedimiento 456/20. Ejecución de títulos judiciales 21/2021.*

Edicto

Procedimiento: 456/20.
Ejecución de títulos judiciales 21/2021.
Negociado: ML.
N.I.G.: 2305044420200001824.
De: D. JOSÉ ÁNGEL CASTILLO SANZ.
Abogado: JUAN ANTONIO PADILLA ÁLVAREZ.
Contra: GASOLINERA GUARROMÁN, S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2021 a instancia de la parte actora D. JOSÉ ÁNGEL CASTILLO SANZ contra GASOLINERA GUARROMAN, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 06/05/21 del tenor literal siguiente:

AUTO
PARTE DISPOSITIVA

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a D. JOSÉ ÁNGEL CASTILLO SANZ con la empresa GASOLINERA GUARROMÁN, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al indicado trabajador la siguiente indemnización: 3.658,05 €.

Así como al abono de los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de: 10.272,10 €.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede Recurso de Reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª Ilma. Dña. Antonia Torres Gámez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social n.º1 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GASOLINERA GUARROMÁN, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

cve: BOP-2021-2083
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, 7 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-2083
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

2021/2300 *Cédula de Citación. Demandado juicio 1100/19.*

Edicto

Don Manuel Miguel García Suarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1100/2019 se ha acordado citar a IBRAHIM NAJAE AHBAYTI como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de junio de 2021 a las 9:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n Edificio Ciudad de La Justicia debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a IBRAHIM NAJAE AHBAYTI.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Córdoba, 20 de mayo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUAREZ.

cve: BOP-2021-2300
Verificable en https://bop.dipujaen.es